**---ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO DE OBSERVADORES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL**

---Culiacán Rosales, Sinaloa, a 22 de marzo de 2013.

---**V I S T O** el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos del registro de observadores electorales para el proceso electoral local; y,

**----------------------------------------- R E S U L T A N D O**

---1. Mediante acuerdos número 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo.

---2. En fecha 16 de enero de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral.

---3. La LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 737 de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el día 11 de enero de 2013.

---4. El Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo EXT/01/002, de fecha 11 de enero del año en curso, designó a los CC. Prof. Andrés López Muñoz, Lic. Arturo Fajardo Mejía y Lic. Rodrigo Borbón Contreras, integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, siendo el primero de los citados el Titular de dicha Comisión; y:

**---------------------------------------C O N S I D E R A N D O**

---I. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 47, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce por un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, y para el caso especifico, se integra por el Consejo Estatal Electoral y los Consejos Distritales Electorales.

---II. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 47, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es una autoridad que rige su actuar con base a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

---III. El artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa en relación con los diversos 23 y 110 de la citada Constitución, establecen que los cargos públicos de Diputados y Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de la entidad serán renovados en el estado mediante sufragio electoral cada tres años.

---IV. El artículo 47, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, dispone que las autoridades electorales, a saber el Consejo Estatal Electoral y los Consejos Distritales Electorales, serán las responsables de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia electoral, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y demás disposiciones que de ellas emanan.

---V. El artículo 4 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece que el territorio del Estado de Sinaloa se divide políticamente en veinticuatro Distritos Electorales Uninominales, que relacionado con el diverso 60, primer párrafo, de la ley en cita, dispone que en cada uno de los Distritos Electorales se deba instalar un Consejo Distrital Electoral.

---VI. El artículo 60, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa dispone que los Consejos Distritales sean los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia.

---VII. Los ciudadanos mexicanos tienen el derecho exclusivo de participar como observadores electorales en los actos de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como en los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral de conformidad al artículo 2 Bis y 109 Bis, ambos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. No obstante lo anterior, tanto el artículo 36, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la fracción III del artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establecen como obligación de los ciudadanos mexicanos, así como de los ciudadanos sinaloenses el desempeño de las obligaciones de funciones electorales, por lo que bajo ninguna circunstancia se podrá optar por participar como observador electoral sobre la obligatoriedad cuando haya sido designado como funcionario de casilla.

---VIII. Los Consejos Distritales en su ámbito de competencia tienen atribución de velar por la observancia de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, de los acuerdos y resoluciones que emite el Consejo Estatal Electoral, así como de acreditar durante el proceso electoral a los ciudadanos mexicanos y organizaciones que hayan presentado solicitudes para participar como observadores electorales; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 65, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---IX. El artículo 82, fracción V, del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, establece como facultad y obligación de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, proponer al Pleno del mismo, los lineamientos y la documentación para registro y acreditación de los observadores electorales.

---X. El artículo 56, fracción XXXVI de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establece la atribución del Consejo Estatal Electoral para aprobar los lineamientos y las bases técnicas de la observación electoral.

---XI. Que el establecimiento de los Lineamientos del Registro de Observadores Electorales, para el Proceso Electoral Local en el Estado de Sinaloa, ayudará al mejor desarrollo de las actividades de aquellos ciudadanos a quienes se acrediten como observadores electorales.

--- En virtud de lo expuesto y fundado previamente, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, emite el siguiente:

**---------------------------------------------- A C U E R D O**

**---PRIMERO**. Se aprueban los Lineamientos del Registro de Observadores Electorales, para el Proceso Electoral Local, conforme al [(**Anexo Único**)](http://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/04/ORD.05.024_Anexo_Lineamiento_Observadores.docx) que es parte integrante de este acuerdo.

**---SEGUNDO**. Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral, excepto a los que se encuentren en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

**---TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para los efectos legales a que haya lugar.

**---CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**---QUINTO.** Los Lineamientos del Registro de Observadores Electorales, para el Proceso Electoral Local, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”.

# Comisión de Organización y Vigilancia Electoral

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Prof. Andrés López Muñoz.

Titular

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Lic. Arturo Fajardo Mejía. Lic. Rodrigo Borbón Contreras.

Consejero Ciudadano Consejero Ciudadano

**El presente acuerdo fue aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2013.**